

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **VICTOR MANUEL PEDRAZA**, por medio de apoderado especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la sociedad **PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO CORSO SALAMANCA**, o quien haga sus veces, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensión e indemnización moratoria (art. 65 CST).

Efectuada la liquidación con fundamento en la información suministrada en la demanda (monto del salario y extremos temporales), arroja las siguientes cifras: cesantías **\$3.016.404**, intereses a las cesantías **\$657.266**, prima de servicios **\$3.016.404**, vacaciones **\$1.449.000** y por concepto de cálculo actuarial por aportes a pensión no cotizadas

1. CÁLCULO DE LA RESERVA ACTUARIAL A LA FECHA DE CORTE							
	AÑO	MES	DÍA				
Fecha de nacimiento	1962	10	27	#####	#####	Sexo:	m
Fecha a validar Desde :	2016	06	15	Tiempo a validar en años (t):		3,447222	
Fecha a validar Hasta - (Fecha-Corte) :	2019	11	26	Semanas minimas para Pensión		1300	
Fecha del Próximo cumpleaños:	2020	10	27				
Fecha cumplimiento edad:	2024	10	27				
Fecha de cumplimiento requisitos:	2040	11	26	(7 x Sem. Min.)-(t x 365,25)/365,25		21	
Edad a Fecha de cumplimiento:	78						
Edad Fecha de Corte (FC):	57,080556						
Edad de Referencia (ER):	62						
n (FC-FR):	20,919444						
Salario Base del año hasta donde se valida:	\$ 840.000						
Índice Salario Medio a la edad de referencia:	2,428355						
Índice Salario Medio a la edad de corte:	2,697374						
Salario de Referencia (SR):	\$ 756.224						

(n+t) x 52,18	1271		
Pensión de Referencia PR):	\$ 828.116		
Si la edad a la fecha de corte no es un número entero se debe interpolar para poder obtener el Salario Medio nacional (D1296/22)			
La Tasa de reemplazo para determinar la pensión de referencia está determinada por la fórmula financiera establecida en el Decreto 1296 de 2022			
Auxilio Funerario (AF):	Si el salario básico es superior a 5 smlmv, sobrescriba al frente:10	5	\$ 4.200.000,00
Factor de Capital (F1):	235,9771		
Factor de Aux. Funerario (F2):	0,4566		
**F3=[(1.03) ^{t-1}] / [(1.03) ^{n+t-1}]:	0,1016811		
Valor Reserva Actuarial a Fecha de corte: (PR x F1 + AF x F2) x F3	\$	20.065.169	
Comisión por Administración 0,5%	\$	100.326	
Valor de Reserva Actuarial a fecha de corte, despues de comisión por admón (D.1296/22)	\$	19.964.844	

Los referidos conceptos arrojan en total la suma de **\$28.103.918**, aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: “ Art. 26.- La cuantía se determinará así:

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda teniendo en cuenta el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2023, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **\$1.160.000**, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$23.200.000**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PEDRAZA
DEMANDADOS: PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S.
RAD. 680014105001-2023-00380-00

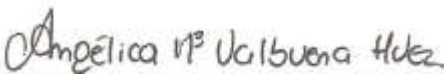
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el señor VICTOR MANUEL PEDRAZA, con apoderado especial, contra la sociedad PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S., representada legalmente por el señor JAIRO CORSO SALAMANCA, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado GONZÁLO MANCILLA GARCÍA, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 019 del 15 DE FEBRERO DE 2024.



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f794b824f1fd17a36af03e777e7b0f2049f20de958170c846ac8b4fabbcca28d
Documento generado en 14/02/2024 02:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>